



MUNICIPIO/ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

ANUNCIO: MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (IAE).

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 17 de septiembre de 2025

TEXTO: “PUNTO CUARTO: EXPEDIENTE Nº 2025/TES_01/000020 MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (IAE).

En relación con el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas de MOAD 2025/TES_01/000020, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía del pasado 9 de octubre, emito la siguiente propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Ante la escalada del IPC y para mantener una adecuada financiación de la Administración Local.

Por todo ello, el Pleno con los siete votos a favor pertenecientes al grupo municipal PSOE y los 5 votos en contra pertenecientes a los grupos municipales PP y CAIU, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

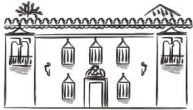
1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1, 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Olivares acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

2.- Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción para la aplicación de aquéllas, el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción correspondiente a la actividad ganadera independiente y el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGRMDZNSS52UJMT4R3HAY	Fecha	22/09/2025 11:50:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGRMDZNSS52UJMT4R3HAY	Página	1/15





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



3.- En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto.

Artículo 2.-

Será objeto de este Impuesto el ejercicio de cualquier actividad económica realizada en el Término Municipal de Olivares, siempre que tenga tal consideración legalmente.

CAPITULO II.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

1.- El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del Término Municipal de Olivares de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2.- Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas que tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto.

Artículo 4.-

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno solo de éstos, con objeto de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

El contenido de las actividades incluidas dentro del hecho imponible será definido en las tarifas del presente impuesto.

Artículo 5.-

El ejercicio de actividades incluidas dentro del hecho imponible podrá probarse por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por aquellos recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 6.-

No constituye hecho imponible de este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

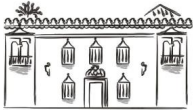
a.- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hayan figurado inventariados como inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmisión, así como también la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que hayan sido utilizados durante igual periodo de tiempo.

b.- La venta de productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Fecha	22/09/2025 11:50:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Página	2/15





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



c.- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. No obstante, estará sometida al pago del presente impuesto la exposición de artículos para regalo a clientes.

d.- Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

CAPÍTULO III.- EXENCIONES

Artículo 7.-

1.- Están exentos del Impuesto:

a.- El Estado, las comunidades autónomas y las Entidades Locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b.- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c.- Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 35 del Código de Comercio.

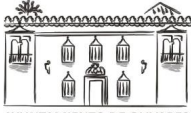
- El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de

negocios se elevará al año.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Fecha	22/09/2025 11:50:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Página	3/15



**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**

- Para el cálculo del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por él.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades por concurrir alguna de las circunstancias consideradas en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio como determinantes de la existencia de control, con independencia de la obligación de consolidación contable, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

- En el supuesto de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d.- Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e.- los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f.- las asociaciones y fundaciones de personas disminuidas físicas, psíquicas y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo, que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g.- La Cruz Roja española.

h.- Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i.- Exenciones recogidas en el art. 15.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines de lucro y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

2.- Las exenciones previstas en los párrafos e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

3.- Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGRMDZNSS52UJMT4R3HAY	Fecha	22/09/2025 11:50:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGRMDZNSS52UJMT4R3HAY	Página	4/15





4.- Las exenciones de carácter rogado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha el devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

CAPITULO IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 8.-

Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en el término municipal de Olivares cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible del impuesto.

CAPITULO V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9.-

La cuota tributaria será la resultante de aplicar sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del impuesto, incrementadas por el coeficiente de ponderación establecido en el art. 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y regulado en el art. 10 de esta Ordenanza, en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, y el coeficiente de situación establecido por este Ayuntamiento y regulado en el art. 11 de esta Ordenanza.

Artículo 10.-

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS (euros)	COEFICIENTE
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Fecha	22/09/2025 11:50:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Página	5/15





Artículo 11.-

1.- Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 10 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2.- A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en DOS categorías fiscales:

- a.- Primera: Incluye todo el término municipal con excepción de las Zonas Industriales.
- b.- Segunda: Zonas industriales.

Anexo a esta Ordenanza Fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado, serán consideradas de última categoría hasta que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3.- Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS		
	1ª	2ª
COEFICIENTE APLICABLE	3,04	2,94

El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

CAPITULO VI.- BONIFICACIONES

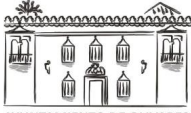
Artículo 12.-

1.- Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Fecha	22/09/2025 11:50:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Página	6/15





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



a.- Las Cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación:

Disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota que prevé el art. 33.4 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b.- Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

Disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quienes deseen acogerse a dicha bonificación, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Que se trate de una actividad nueva, entendiéndose por tal la que no se ha ejercido bajo otra titularidad.

Se entiende que no cumplen este requisito las actividades económicas ejercidas como resultado de una fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

- Que la actividad tributa por cuota municipal.

2.- El cumplimiento del requisito establecido en el primer apartado del punto anterior, se acreditará mediante documento de inscripción en el Registro Mercantil, para el caso de que la actividad se ejerza bajo forma societaria.

Artículo 13.-

a.- Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

Para aquellas actividades empresariales enumeradas en la Sección 1.ª del Real Decreto Legislativo 1175/1990, se establece una bonificación en la cuota por el inicio del ejercicio de dichas actividades, y cuyo tanto por ciento es el siguiente:

PERÍODO IMPOSITIVO	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
Primero	30 %
Segundo	25 %

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGRMDZNSS52UJMT4R3HAY	Fecha	22/09/2025 11:50:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGRMDZNSS52UJMT4R3HAY	Página	7/15





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Tercero	20 %
Cuarto	15 %
Quinto	10 %

Las actividades que deseen acogerse a dicha bonificación debe ser una actividad nueva, entendiéndose por tal la que no se ha ejercido bajo otra titularidad.

Se entiende que no cumplen este requisito las actividades económicas ejercidas como resultado de una fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c.- Creación de empleo por sujetos pasivos por actividad empresarial que incrementen el promedio de su plantilla de personas trabajadoras mediante la contratación indefinida.

Gozarán de una bonificación de hasta el 50%, y en función del número de personas con contrato indefinido para los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma, y ello con arreglo al siguiente detalle:

- De 1 a 5 trabajadores.....10%
- De 6 a 10 trabajadores.....20%
- De 11 a 15 trabajadores.....30%
- De 16 a 20 trabajadores.....40%
- De 21 trabajadores en adelante...50%

La aplicación de la presente bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido antes bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión escisión o aportación de ramas de actividad.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa, modificada por el coeficiente de ponderación, así como por el coeficiente de situación establecido en la presente Ordenanza, debiendo aportar las personas interesadas fotocopias justificativas del alta correspondiente a la actividad en el I.A.E., así como cualquier otra documentación acreditativa o relacionada con la misma.

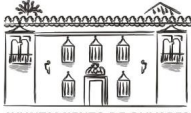
Las personas interesadas deberán presentar las solicitudes en el Ayuntamiento, o en el O.P.A.E.F., acompañadas de la documentación acreditativa de los extremos establecidos en el apartado anterior, hasta el 31 de marzo del año del periodo impositivo del que se pretenda disfrutar de la bonificación.

d.- Sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Fecha	22/09/2025 11:50:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Página	8/15





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Gozarán de una bonificación del 35% sobre la cuota tributaria durante los cinco (5) años siguientes al del certificado final de obra a los sujetos pasivos por actividad empresarial, y que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

e.- Sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

Gozarán de una bonificación del 35% sobre la cuota tributaria, los sujetos pasivos por actividad empresarial, y que tributen por cuota municipal y que realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

f.- Sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos en los locales afectos a la actividad económica

Gozarán de una bonificación del 35% sobre la cuota tributaria durante los cinco (5) años siguientes al del certificado final de obra, los sujetos pasivos por actividad empresarial, y que tributen por cuota municipal y que hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos en los locales afectos a la actividad económica.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

f.- Pago del impuesto por el sistema de domiciliación bancaria

Según lo dispuesto en el artículo 9.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación del 3% sobre la cuota líquida a favor de los sujetos pasivos que paguen sus recibos a través del sistema de domiciliación bancaria en entidades financieras colaboradoras con el Ayuntamiento de Olivares o el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF).

Dicha bonificación no podrá superar los 100 euros por sujeto pasivo del impuesto sobre actividades económicas y año, y se aplicará, en caso de poseer más de una actividad, a los recibos de mayor importe, ordenados de mayor a menor, hasta completar el límite descrito. En caso de que la cuota anual se pague en dos plazos, el límite anterior se establecerá en 50 euros, en cada recibo, en las mismas condiciones ya descritas en el párrafo anterior.

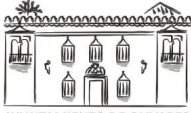
La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a la efectividad del pago, en periodo voluntario, mediante dicha domiciliación.

Para hacer efectiva la bonificación señalada, los sujetos pasivos deberán presentar en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), la solicitud de domiciliación, al menos dos meses antes del comienzo del periodo de cobro de este tributo. En otro caso, la comunicación surtirá efecto a partir del periodo siguiente.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGRMDZNSS52UJMT4R3HAY	Fecha	22/09/2025 11:50:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGRMDZNSS52UJMT4R3HAY	Página	9/15





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por la persona interesada, rechazadas por la entidad de crédito o la Entidad Local disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En el último caso, el OPAEF deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona obligada al pago y a la entidad colaboradora.

Salvo cuando concurren circunstancias de carácter excepcional, ajenas a la voluntad del sujeto pasivo, la falta de abono de las deudas domiciliadas en el momento de su presentación al cobro dará lugar a la pérdida total de la bonificación concedida por este concepto.

En aquellos casos en los que el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causas no imputables a la persona obligada al pago, no se exigirán a ésta recargos, intereses de demora ni sanciones, sin perjuicio de lo que corresponda liquidar y exigir a la entidad de crédito.

Las devoluciones bancarias de cuotas domiciliadas podrán ser pagadas por las personas obligadas al pago antes del término del plazo de cobro, aunque sin la bonificación.

Las bonificaciones reseñadas anteriormente no serán de aplicación simultánea.

CAPITULO VII.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 14.-

1.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de actividad hasta el final del año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año natural, incluido el de comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3.- En las actividades de servicios de espectáculos y de promoción inmobiliaria, la parte de la cuota correspondiente a los espectáculos celebrados y a los metros cuadrados de terreno o edificación vendidos, se devengan cuando se celebren los espectáculos y cuando se formalizan las enajenaciones, respectivamente.

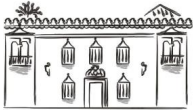
CAPITULO VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 15.-

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Fecha	22/09/2025 11:50:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Página	10/15





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



1.- La recaudación de este impuesto, tanto en periodo voluntario como en ejecutiva, es competencia del O.P.A.E.F., en virtud del Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y el citado Organismo provincial.

2.- La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del Impuesto, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, y demás normativa de aplicación.

Artículo 16.-

1.- El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente, se determinará cada año y se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2.- Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los siguientes plazos:

a.- Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes posterior o hábil siguiente (si el 20 no lo fuera).

b.- Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o hábil siguiente (si el 5 no lo fuera).

3.- Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período de pago en vía de apremio, se aplicarán los recargos e intereses de demora legalmente establecidos.

CAPÍTULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará en régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan-

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Modificaciones del Impuesto. - Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos General del Estado u otra norma con rango legal, que afecte a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su aplicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y empezará a regir el día 1 de enero de 2024, y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación

ANEXO DE VÍAS PÚBLICAS

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Fecha	22/09/2025 11:50:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Página	11/15





1.- CASCO URBANO

CALLE ABADES	CALLE AGUSTIN LARA
CALLE AL- ANDALUS	AVDA DE ANDALUCIA
CALLE ANTONIO BAQUERO CAPILLA	CALLE ANTONIO MAIRENA
CALLE ARCOS	CALLE ASUNCION
CALLE AZAHAR	CALLE AZUCENA
PLAZA DEL BARRIO	CALLE BLANCA PALOMA
CALLE BLAS INFANTE	CALLE CAMINO DE ALBAIDA
CALLE CAMINO DE LOS ARRIEROS	CAMINO CANTARGALLO
CALLE CARDENAL SPINOLA	CALLE CARLOS CANO
CALLE CARRETERA DEL AGUA	CALLE CARRETERO
CALLE CARTUJA	CAMINO CASABLANCA
CALLE CATAÑA	CAMINO LA CATAÑA
CALLE CERVANTES	CALLE CHICUELO
CALLE CLARA CAMPOAMOR	CALLE CLAVEL
CALLE CONCUELLO	AVDA CON DUQUE DE OLIVARES
CALLE CONSTITUCION	CORTIJO LA ALEGRIA
CORTIJO SOBERBINA	CALLE CRISTO DE LA SALUD
CALLE CRISTO REY	CALLE CRISTOBAL COLON
CAMINO CUATRO PEDRERA	CALLE CUEVA DE LOS CELADORES
CALLE DALI	CALLE DAOIZ
CALLE DR. BERNARDO IGLESIAS	CALLE DR. FLEMING
CALLE DR. PEDRO GARCIA BARRACA	CALLE DON ENRIQUE DE GUZMAN
CALLE DON OBDULIO MENDEZ	CALLE DON PEDRO DE GUZMAN
CALLE DOÑA INES DE GUZMAN	CALLE EDUARDO DUARTE
CALLE EL CORIANO	CALLE EL TARAJAL DE S. ANTONIO
CALLE ELICHE	CALLE ENRIQUE GRANADOS
PLAZA DE LA ERMITA	PLAZA DE ESPAÑA
AVENIDA DEL ESTADIO	CALLE FENICIOS
CALLE FERIA	CALLE FERMIN COTAN-PINTO
CALLE GADES	CALLE GALIA
CALLE GARCIA LORCA	CALLE GENARO DIAZ
CAMINO DE LA GLORIA	CALLE GOYA
CALLE GUADIAMAR	CALLE GUSTAVO ADOLFO BECQUER

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Fecha	22/09/2025 11:50:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Página	12/15



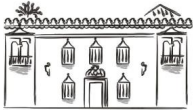


- CALLE HERMANAS DEL BUEN CONSEJO CALLE HERMANA CALVARIO
CALLE HERMANAS DE LA CRUZ CALLE HERMANDAD
CALLE HERMANOS MACHADO PLAZA HILARIO GONZALEZ SERRANITO
CALLE HISPALIS CALLE HISPANIA
CALLE IBEROS CALLE IPTUCI
CALLE ISAAC ALBENIZ CALLE ISAIAS ALVAREZ
CALLE ITALICA CALLE JAGUEY GRANDE
PLAZA JESUS NAZARENO CALLE JOAQUIN TURINA
CALLE JOSE GOMEZ GALLITO CALLE JOSE MARIA PEMAN
CALLE JUAN BELMONTE AVENIDA JUAN PABLO II
CALLE JUAN RAMON JIMENEZ CALLE JUAN XXIII
CALLE JUANA GIL-BERMEJO CALLE LAELIA
CALLE LARGA CALLE LAS CAÑADAS
CALLE LAS PAJARERAS CALLE LIBERTAD
CALLE LIRIO CALLE LAS LONGUERAS
CALLE LOPE DE VEGA AVENIDA DEL LORETO
CALLE LOS OLIVOS CALLE LUCUS SOLIS
CALLE LUIS CERNUDA CALLE LUSITANIA
CALLE MADRID CALLE MAESTRO RODRIGO
CALLE MANOLETE CALLE MANUEL DE FALLA
CALLE MARIA INMACULADA CALLE MIGUEL HERNANDEZ
CALLE MIRO CALLE MISIONERO ANTONIO
CALLE MISIONERO TORRES CALLE MONTERA
CALLE MURES CALLE MURILLO
CALLE NIÑA DE LOS PEINES CALLE NOCHES DEL BARATILLO
CARRETERA OLIVARES-SANLUCAR CARRETERA OLIVARES-VILLANUEVA
CALLE OLIVENCIA PEREZ CALLE ONUBA
CALLE LAS PAJAS CALLE PALACIO REAL
CALLE EL PALOMAR CALLE PARROCO JOSE SANTIAGO
CALLE PASTORCITO CALLE PENTECOSTES
CALLE PERPETUO SOCORRO CALLE PESULA
CAMINO EL PEÑON CALLE PICASSO
CALLE PIO X CALLE PIO XII
PLAZA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS PLAZA DEL GUADALQUIVIR
CALLE PORTADA DE FERIA CALLE POZO NUEVO

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Fecha	22/09/2025 11:50:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Página	13/15





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



- CALLE POZO DE LOS AGUADORES

CALLE PRIMERO DE MAYO

CALLE RAFAEL ALBERTI

AVENIDA DE LA RAYA REAL

CALLE REY JUAN CARLOS I

CALLE RIO QUEMA

CALLE ROELAS

CALLE LOS RUBIALES

CALLE SAN BLAS

CALLE SAN FERMIN

CALLE SAN JOSE

CALLE SAN NICOLAS

CALLE SANCHEZ MEJIAS

CALLE SANTA ELENA

CALLE SANTA RITA

CALLE SANTAS JUSTA Y RUFINA

CALLE SANTISIMA TRINIDAD

CALLE SERAFIN JIMENEZ

CALLE SEVILLA

CALLE SOBERBINA

CALLE SOR ANGELA DE LA CRUZ

CALLE TALLISTA JIMENEZ ESPINOSA

CALLE EL TAMBORILERO

CALLEJA EL TERMINO

CALLE TURCULINAS

CALLE VALDELAZO

CALLE VELAZQUEZ

CALLE EL VILLAR

CALLE VIRGEN DE LA CARBONERA

CALLE VIRGEN DE LOS DOLORES

CALLE VIRGEN DE REGLA

CALLE VIRGEN DEL PILAR

CALLE VIRGEN DEL ROSARIO

CALLE ZURBARAN (INCLUIR CALLES EN URBANIZACIONES NUEVAS)
- CALLE PRACTICANTE ELOY COTÁN

CALLE PUENTE DEL AJOLI

CALLE RAMON Y CAJAL

CALLE REINA DE LAS MARISMAS

CALLE RIO PUDIO

CALLE DE LA ROCINA

CALLE ROSAL

CALLE SAN BENITO

CALLE SAN CRISTOBAL

CALLE SAN ISIDRO LABRADOR

CALLE SAN JOSE OBRERO

CALLE SAN SEBASTIAN

PLAZA SANTA CRUZ

CALLE SANTA GEMA

CALLE SANTA TERESA

CALLE SANTIAGO MARTINEZ

CALLE SECRETARIO CLEMENTE PEREZ

CALLE SEVERO OCHOA

CALLE SIMPECADO

CALLE SOCHANTRE TOMAS LOPEZ

CALLE LOS SOTILLOS

CALLE TARTESOS

CALLE TRABAJADORES

CALLE TURDETANOS

CALLE VALLEJO

CALLE VICENTE ALEXANDRE

CALLE VIRGEN DE LA ANTIGUA

CALLE VIRGEN DE LAS NIEVES

CALLE VIRGEN DE LOS REYES

CALLE VIRGEN DEL ALAMO

AVENIDA VIRGEN DEL ROCIO

CALLE VISIGODOS

2.- POLÍGONO INDUSTRIAL

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Fecha	22/09/2025 11:50:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Página	14/15





- | | |
|--------------------------|---------------------------|
| CARRETERA BARTOLA | CARRETERA CAMAS-ALBAIDA |
| CALLE CAÑO DE LAS PARRAS | CALLE LAS ERAS |
| CALLE LAS LANDRIAS | CALLE LANJARON |
| CALLE LOS ALMENDRALES | CARRETERA OLIVARES-GERENA |
| CARRETERA VALDEGRILLO | CALLE LA VENTOSILLA |

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al Artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Cargo firmante: La Secretaria General

Código Seguro de Verificación	IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Fecha	22/09/2025 11:50:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGRMDZNSSS52UJMT4R3HAY	Página	15/15

